

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el 10 de agosto de 2022, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término concedido para tal fin.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 16 de agosto de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 255/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO - OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00060-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA
DEMANDADOS	SONIA MARINA GARCIA ORTIZ

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, promovida a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA., en contra de SONIA MARINA GARCIA ORTIZ.

Pretende el ejecutante se libre mandamiento ejecutivo a su favor para que la demandada ejecute las siguientes obligaciones 1) La obtención de los respectivos permisos urbanísticos ante la Alcaldía de Marmato oficinas de PLANEACIÓN MUNICIPAL y UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, en cumplimiento con el Decreto 1077 de 2015, para la construcción de un muro de contención en el lugar del talud de tierra, 2) La construcción de un muro de contención que evite la erosión del terreno y mitigue un presunto daño, que deberá construirse en el lugar en el cual se evidencie el talud de tierra, y 3) La construcción del respectivo muro de contención, deberá ser construido según las indicaciones de un experto en el tema, obligaciones anteriores a su juicio encuentran respaldo en acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes en el marco del proceso judicial identificado con radicado número 17-442-40-89-001-2021-00098-00 en este Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –*correo institucional*- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, esto es el Acta de Diligencia de Audiencia del 1 de febrero de 2022, que da cuenta del acuerdo de conciliación alcanzado por las partes, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada aunado a que el presente proceso tiene su Génesis en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos y es en este municipio en el cual deben ser cumplidas las obligaciones reclamadas, lo cual da cuenta de la competencia por factor territorial.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 433 y 436 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se le concederá a la parte demandada, el término de cinco (5) días para que acredite el cumplimiento de las obligaciones de hacer en los términos del artículo 433 del C.G.P.

En lo que respecta a las costas, se resolverá sobre ellas en su debida oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía por **OBLIGACION DE HACER**, a favor de MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA y en contra de SONIA MARINA GARCIA ORTIZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada SONIA MARINA GARCIA ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por OBLIGACIÓN DE HACER, al tenor de lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P., proceda a ejecutar las siguientes obligaciones:

- A) Tramitar la obtención de los respectivos permisos urbanísticos ante la Alcaldía de Marmato oficinas de PLANEACIÓN MUNICIPAL y UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO, en cumplimiento con el Decreto 1077 de 2015, para la construcción de un muro de contención en el lugar del talud de tierra.
- B) Realizar la construcción de un muro de contención que evite la erosión del terreno y mitigue un presunto daño, el cual deberá construirse en el lugar en el cual se evidencie el talud de tierra, con la prevención que el respectivo muro de contención, deberá ser construido según las indicaciones de un experto en el tema.

TERCERO: Se le hace saber a la ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Despacho procederá de conformidad según el artículo 433 del C.G del P.

CUARTO. RECONOCER personería al profesional del derecho LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional No. 381.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante conforme a las facultades otorgadas en el poder que le fuera conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>119</u> del 17 de agosto de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de agosto de 2022 a las 5p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f92f972035187b1db6e48ecb57a2b16d042023b732895d44fed64ae9e3f8bb**
Documento generado en 16/08/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>